

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 25 DE OCTUBRE DEL 2019. NUM. 35,081

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 0835-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO,

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, dictados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y del personal de éstas, así como lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como la legalidad y oportunidad de las actuaciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la Unidad de Comunicación

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 0835-2019	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo Ejecutivo No. 002-2019	A. 2 - 5
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Acuerdos Ejecutivos Nos. 207-2019, 208-2019	A. 5 - 7
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 567-2019	A. 8 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 44

Institucional que coordina la Secretaría General, tiene a su cargo los asuntos relacionados con la divulgación de las actividades de la Secretaría de Estado, en este caso de MI AMBIENTE, servicios de información y prensa y la atención de asuntos protocolarios.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los objetivos de dicha eficacia, agilidad y simplificación, es necesario delegar las funciones de la Unidad de Comunicación Institucional en un funcionario con perfil para ello.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley

General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4 y 41 del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Licenciada **SARA MELISSA VELÁSQUEZ VIJIL**, las atribuciones y funciones de la Unidad de Comunicación Institucional, durante el período comprendido del **viernes seis (06) de septiembre al miércoles (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)**.

SEGUNDO: Hacer la transcripción correspondiente y comunicar formalmente a la Licenciada **SARA MELISSA VELÁSQUEZ VIJIL**, el contenido y alcances del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ELVIS YOVANNI RODAS
Secretario de Estado, por Ley

NARCISO E. MANZANARES R.
Secretario General

Secretaría de Salud

ACUERDO EJECUTIVO No. 002-2019

Tegucigalpa, M. D.C., 10 de septiembre del 2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que Corresponde al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la obligación a la protección de la salud los ciudadanos de la República.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud como institución rectora y reguladora es la autoridad legalmente responsable de emitir normas dirigidas a garantizar que la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

población reciba un nivel de atención apropiada, a fin de obtener niveles óptimos en la salud.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 005-2017 del 05 de julio del 2017 y publicado 26 de julio del 2017 en el Diario Oficial La Gaceta, aprobó lo contenido del Reglamento para Certificación de Gestores Prestadores / Administradores de Servicios de Salud.

POR TANTO

En aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos: 59, 65, 145, 149, 235 y 245 numerales 1, 2, 11, 29 reformado, 45, 248 párrafo primero de la Constitución de la República; 7, 11, 33, 36 numerales 1), 2), 5) y 21), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 16, 23 y 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 236, 238 del Código de Salud; 50 de la Ley Marco de Protección Social, Acuerdo de Nombramiento Número 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018.

ACUERDA

Artículo 1: Reformar los Artículos 2, 3, 4, 9, 11, 12 y 16 del Reglamento para Certificación de Gestores Prestadores / Administradores de Servicios de Salud, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 005-2017 del 05 de julio del 2017 y publicado 26 de julio del 2017 en el Diario Oficial La Gaceta, los cuales se leerán así:

Artículo 2: El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos Gestores Prestadores/ Administradores de Servicios de Salud que ya administren, gestionen o presten servicios de salud interesados en gestionar, administrar o que ya administren, gestionen o presten servicios de salud para la Secretaría de Salud.

Artículo 3: Pueden ser Gestores Prestadores/ Administradores de Servicios de Salud los siguientes: ONGD del área de salud y afines, municipalidades/gobiernos locales, mancomunidades, organizaciones con base comunitarias, cooperativas, universidades, organizaciones basadas en la fe y sociedades mercantiles.

Artículo 4: Para la correcta aplicación de este reglamento se definirán los siguientes términos:

Acciones de seguimiento: Proceso de verificación y medición del cumplimiento de la normativa mediante inspecciones, auditorías, monitorias y evaluaciones.

Capacidad instalada: Disponibilidad de área, recursos físicos, tecnológicos y humanos con que cuenta la Red Integrada de Servicios de Salud para brindar servicios a la población.

Certificaciones de Gestores, Prestadores/Administradores de Servicios de Salud: Procedimiento mediante el cual la instancia especializada asignada para tal fin de la Secretaría de Salud, otorga garantía escrita cuando una organización cumple los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Gestores: Clasificandose de la siguiente manera:

1) Prestadores / Administradores de Servicios de Salud: Son organizaciones que pueden ser públicas, mixtas, privadas con o sin fines de lucro, comunitarios, religiosos o solidarios, que **prestan y administran** servicios de salud para la Secretaría de Salud.

2) Administradores: Son organizaciones que pueden ser públicas, mixtas, privadas con o sin fines de lucro, comunitarias, religiosas o solidarias que administran servicios de salud para la Secretaría de Salud.

3) Prestadores: Son Organizaciones que pueden ser públicas, mixtas, privadas con o sin fines de lucro, comunitarias, religiosas o solidarias que ponen a disposición de la Secretaría de Salud sus propios establecimientos de salud para **prestar** servicios de salud.

Idoneidad: Capacidades con que cuenta una organización para el cumplimiento de las funciones o servicios requeridos

Resolución motivada: Acto administrativo explicativo mediante el cual se otorgará o no finalmente las facultades concedidas a los Gestores Prestadores / Administradores de Servicios de Salud.

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud: Es la encargada de todo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

Artículo 9: La organización podrá solicitar la renovación de la certificación por un período igual al de la certificación origen (cuatro años), la cual podrá ser otorgada siempre y cuando la organización mantenga las capacidades instalada que dieron origen a la Certificación.

En caso de ser Gestores Prestadores / Administradores de Servicio de Salud contratados para prestar servicios de salud, la renovación además estará sujeta a los resultados de la evaluación de seguimiento y nivel del desempeño por la Secretaría de Salud.

Artículo 11: Para iniciar el trámite de solicitud de la certificación deberá presentar:

- 1) Solicitud con la suma que indique: SE SOLICITA CERTIFICACIÓN COMO GESTOR PRESTADOR / ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE SALUD, la cual deberá incluir:
 - a) Órgano al que se dirige: Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo.
 - b) Nombre y generales del representante legal de la organización y del Apoderado Legl.
 - c) Razón social o denominación de la organización.
 - d) Dirección exacta del establecimiento, incluyendo teléfono, fax, correo electrónico de la organización y del representante legal.

- e) Especificar el nivel de atención o servicios que ofertará o gestionará.
- f) Lugar y fecha de la solicitud.
- g) Firma del solicitante.

- 2) Poder otorgado al profesional del derecho según la legislación nacional.
- 3) Documentos de Constitución de la Organización según la naturaleza jurídica.
- 4) Declaración jurada de no tener inhabilitaciones legalmente establecidas para contratar con el Estado, según los criterios establecidos en la Guía para la Certificación.
- 5) Constancia por parte de la Procuraduría General de la República de no tener demandas contra el Estado de Honduras.
- 6) Recibo de pago otorgado por la Dirección General Vigilancia del Marco Normativo, por derechos de trámites de servicios de certificación, por las cantidades que indiquen los documentos normativos que organizará dicho proceso, de acuerdo al tipo de organización solicitante.

Artículo 12: Las organizaciones que voluntariamente solicitan a la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, para ser Gestores Prestadores / Administradores de Servicios de Salud, además de los dispuesto en el Artículo 11, se deberán cumplir con los requisitos de los componentes establecidos en la Guía para la certificación. Siendo los siguientes:

- A) Legal - Administrativo
- B) Capacidad Patrimonial y Gestión Financiera
- C) Organización y Funcionamiento
- D) Competencia Técnica en la Gestión

Artículo 16: Para la renovación de la certificación se deberá solicitar ante el órgano correspondiente a través del apoderado legal dentro de los tres (3) meses, previo a la fecha de su vencimiento, esto con la finalidad que la certificación se mantenga vigente en todo momento. Caso contrario deberá efectuar nuevamente el trámite señalado en

el Capítulo V y VI de este reglamento. Para dicha renovación deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de renovación de certificación.
- b) Poder otorgado al profesional del derecho según la legislación nacional.
- c) Demostrar capacidad Patrimonial y Gestión Financiera, según lo establecido en los criterios técnicos normativo de la Secretaría de Salud.
- d) Constancia por parte de la Procuraduría General de la República de no tener demandas contra el Estado de Honduras.
- e) Haber cumplido con los requisitos fiscales, según la naturaleza jurídica de la organización.
- f) Declaración jurada de acuerdo a lo establecido en la guía de certificación.
- g) Recibo de pago otorgado por la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, por derechos de trámites de servicios de certificación, por las cantidades que indiquen los documentos normativos que organizará dicho proceso, de acuerdo al tipo de organización solicitante.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta.”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días de septiembre del 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTHA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia

ACUERDO EJECUTIVO No. 207-2019

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

16 de octubre de 2019

LA DIRECCION DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de junio de 2014, la **Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF)**, será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 en su artículo 6 numerales 4, 5 y 11, establece: Atender en sede administrativa los trámites relativos a la declaración de abandono de niños y niñas, de la misma forma lo relativo a la vulneración de derechos, ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; así mismo cualquier otra compatible con los fines y objetivos de la presente ley.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

COSIDERANDO (5): Que el Artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 de fecha 06 de junio de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar a la ciudadana **FRANCIS ONDINA RIVAS MONCADA** con número de Identidad 0703-1977-03754, la ampliación de las funciones temporales de jefe de la Oficina Regional Norte, a partir del día dieciocho (18) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), las funciones correspondientes conforme al Artículos 1 último párrafo, del Acuerdo 585-2015 del 1 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y que fuera publicado en el Diario Oficial “**La Gaceta**” el 24 de noviembre del 2015; Quien ejercerá la representación de la **DINAF** y coordinará la ejecución de las políticas y lineamientos institucionales en el ámbito de su respectiva Jurisdicción.

SEGUNDO: La presente Delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

TERCERO: El delegado será responsable del ejercicio de la Facultad Delegada.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LOLIS MARIA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

AMIRA MARTINEZ MOLINA

Secretaria General

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia

ACUERDO EJECUTIVO No. 208-2019

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

16 de octubre de 2019

**LA DIRECCION DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y
FAMILIA**

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de junio de 2014, la **Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF)**, será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 en su artículo 6 numerales 4, 5 y 11, establece: Atender en sede administrativa los trámites relativos a la declaración de abandono de niños y niñas, de la misma forma lo relativo a la vulneración de derechos; Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; así mismo cualquier otra compatible con los fines y objetivos de la presente ley.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

COSIDERANDO (5): Que el Artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 de fecha 06 de junio de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar a la ciudadana **PATRICIA MEJIA SAN MARTIN** con número de Identidad 0801-1977-14069, ampliación de las funciones temporales de Coordinadora de Servicios Legales, en la Oficina Regional Norte, a partir del día dieciocho (18) al veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); las funciones correspondientes conforme a los Artículos 4 y 5 del Acuerdo 64-2014 del 24 de noviembre de 2014 emitido por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y que fuera publicado en el Diario Oficial “**La Gaceta**” el 13 de febrero de 2015.

SEGUNDO: La presente Delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo.

TERCERO: El delegado será responsable del ejercicio de la Facultad Delegada.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LOLIS MARIA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

AMIRA MARTINEZ MOLINA

Secretaria General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 567-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley del Sector Social de la Economía contenida en el Decreto Número 193-85, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 11 de enero de 1986, declara de interés público la organización, fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, para contribuir a humanizar el desarrollo económico y social del país de acuerdo con los principios de eficiencia en la producción, justicia social en la distribución de la riqueza económica en las diversas formas de propiedad y empresas en que se sustenta el Sistema Económico de Honduras, de acuerdo con la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación,

coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 9 del Decreto No.170-2016 contentivo del Código Tributario, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de diciembre de 2016, establece que el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), está facultado para dictar actos administrativos de carácter general denominados Reglamentos, en el ámbito de la competencia de la política tributaria y aduanera y, todas aquellas facultades que por disposición de la Constitución de la República y por Ley le correspondan, por sí o por conducto de la referida Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 195 Numeral 3 del Código Tributario la misión de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera debe estar orientada a optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de abril de 2018 el Presidente de la República delega en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno la facultad de firmar los actos administrativos que según la Ley General de la Administración Pública, sean de potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que le establecen los Artículos 245 atribución 1 y 11, 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 9 numeral 1, 115 y 116 del Código Tributario; Artículo 6 de la Ley de Contribución Social del Sector Social de la Economía; Artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 24, 25, 26, 33 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar el Siguiete:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRIBUCIÓN SOCIAL DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

TÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- Reglamentar las disposiciones contenidas en el Decreto No. 131-2018, contentivo de la Ley de Contribución Social del Sector Social de la Economía, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de febrero del 2019.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en el Territorio Nacional para todas las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos.53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los términos siguientes:

1. **CSSE:** Contribución Social del Sector Social de la Economía.
2. **LEY:** Ley de Contribución Social del Sector Social de la Economía.
3. **SAR:** Servicio de Administración de Rentas fungiendo como la Administración Tributaria.
4. **SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA:** Conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros.

5. **SEFIN:** Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

TÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS, HECHO GENERADOR, FORMAS Y MOMENTOS DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOCIAL DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS. Están obligados al pago de la Contribución Social del Sector Social de la Economía (CSSE), todas las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos. 53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015 y que estén debidamente inscritas en el Registro unificado del Instituto de la Propiedad (IP), creado mediante el Decreto No.46-2016 de fecha 26 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de abril de 2016.

ARTÍCULO 5.- CONTRIBUCIÓN SOCIAL. El QUINCE POR CIENTO (15%) de los excedentes netos o utilidades netas generados en el período fiscal anterior.

ARTÍCULO 6.- HECHO GENERADOR. Para estos efectos se entenderá como el acto real que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, los excedentes netos o utilidades netas generadas en el período fiscal anterior.

ARTÍCULO 7.- BASE GRAVABLE. Los excedentes netos o utilidades netas resultan de la diferencia entre los ingresos totales menos gastos directamente relacionados en la generación de los ingresos y los fondos.

ARTÍCULO 8.- INGRESOS TOTALES. Los ingresos totales comprenderán el total de ingresos percibidos o devengados por las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo

de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos. 53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, excluyendo los ingresos que perciban en concepto de dividendos o cualquiera otra forma de participación en los excedentes o utilidades de otra persona jurídica que funciona al amparo de los Decretos Nos. 53-2015 y 92-2015.

ARTÍCULO 9.- GASTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN LA GENERACIÓN DE LOS INGRESOS. Los gastos directamente relacionados en la generación de los ingresos son aquellos ordinarios y necesarios que deben incurrirse e inciden directamente en la producción de los excedentes netos o utilidades netas y guardan una debida proporción con el monto de ello.

ARTÍCULO 10.- FONDOS. Los fondos únicamente podrán ser deducibles cuando estén directamente relacionados con:

1. Capitalizaciones;
2. Reserva para los casos de pérdidas o reservas legales;
3. Vivienda, Educación y Salud;
4. Previsión social y capacitación; y,
5. Donaciones debidamente documentadas, conforme al Régimen de Facturación.

ARTÍCULO 11.- LIQUIDACIÓN Y ENTERO DE LA CSSE.- La liquidación y entero de la CSSE debe realizarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal anterior en los formularios y condiciones establecidas por el Servicio de Administración de Rentas.

Las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos. 53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, que no cumplan con la obligación de pago descrita en el párrafo anterior, estarán sujetas a las sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

TÍTULO III**FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

ARTÍCULO 12.- FISCALIZACIÓN. Es responsabilidad de la Administración Tributaria, el control, fiscalización y recaudación de la CSSE, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. Los sujetos obligados expresados en el Artículo 4 del presente Reglamento deben cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones formales y materiales derivadas del cumplimiento de la función de agente de retención de cualquier tributo conforme al marco legal que rige el sistema tributario y aduanero.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Los Sujetos obligados no estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo sus pagos a cuenta, retenciones o anticipos por los ingresos que den origen a los excedentes netos o utilidades netas que constituye la base gravable de la CSSE.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES. Las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos.53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, deben ser sancionadas conforme al Código Tributario Vigente.

TÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 15.- CRÉDITO POR PAGOS A CUENTA. Los pagos a cuenta del Impuesto Sobre la Renta del período

fiscal 2019 efectuados por las Personas Jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos Nos.53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, podrán solicitar la devolución o notas de crédito de los saldos a su favor del período 2019, por pagos a los que no estaba obligado.

La norma anterior también es aplicable a las retenciones y anticipos en materia del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 16.- NORMAS ADICIONALES. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Tributaria, mediante Acuerdo normará todo lo no regulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno
por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018, publicado en el
Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de abril de 2018

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA: PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, en el cargo de Comisionado Presidencial de Turismo Social, con Rango de Secretario de Estado, con las siguientes funciones:

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental